

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2024-00075-00.

En la fecha, **07 DE FEBRERO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A. NIT 860.038.827-5
DEMANDADOS: JULIÁN DAVID OCAMPO JIMÉNEZ C.C. 1.053.784.990
RADICADO: 1700140030102024-00075-00

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester INADMITIRLA a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. De conformidad con el numeral primero del artículo 468 del Código General del Proceso, a la demanda deberá acompañarse el título que preste mérito ejecutivo; bajo ese entendido, evidencia este Despacho que la escritura pública que se allega como garantía de la obligación no cuenta con los sellos notariales que dan fe de que se trata de la primera copia que presta mérito ejecutivo, ni su contenido resulta legible con la digitalización aportada, lo cual deberá ser subsanado para estudiar de fondo la demanda.
2. Atendiendo a que el presente asunto es un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, deberá el libelista ajustar su escrito en los términos del canon normativo previamente citado, aportando el certificado de tradición y libertad con la vigencia mínima que exige la norma.
3. Teniendo en cuenta que los títulos que se aportan son un escaneo de una fotocopia de los títulos valores, si bien es cierto que con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, se flexibilizaron las condiciones de acceso a la administración de justicia a través de mecanismos electrónicos, no puede soslayarse este fallador de su deber de corroborar que los documentos que se presentan para su cobro son idóneos para el efecto, y ante la ausencia del escaneo de los títulos originales **4960792000885600-5471412001774070** y **1784307**, es



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

menester que el ejecutante subsane la demanda aportando la digitalización de los títulos valores en original, a efectos de verificar la mismidad de los títulos de cobro.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por **BANCO AV VILLAS S.A.** con número de identificación tributaria **860.038.827-5**, en contra de **JULIÁN DAVID OCAMPO JIMÉNEZ** con cédula de ciudadanía No. **1.053.784.990** conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a MARGARITA MARIA OVIEDO LAMPREA, con cédula de ciudadanía No. 42.113.841 y TARJETA PROFESIONAL No. 89.111 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 019 del 08 de febrero de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María López Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1d410ed3e7913cea3852e6a55c2b78d5125dfefdc8bb9e360a9cc095eb9e1**

Documento generado en 07/02/2024 02:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>